

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TESTEK DE ECUADOR S.A.

Socios Fundadores:

AGUEDA BEATRIZ AZACON QUINTERO
TITO LIBIO GAMARRA

CUANTIA: USD 2.000,00

DI 3ra. COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes siete de agosto del dos mil doce, ante mí, doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen, la señora Agueda Beatriz Azacon Quintero, de nacionalidad venezolana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en Venezuela, de paso por la ciudad de Quito,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Siento por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 167-384 Quito, a 07 AGO 2012
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO

por sus propios derechos; el señor Tito Libio Gamarra de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en Venezuela, de paso por la ciudad de Quito, por sus propios derechos; los comparecientes declaran que son hábiles para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y, dice, que eleva a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "Señor Notario: Sírvasse a incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo una de la cual conste la constitución de la compañía Testek de Ecuador S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: uno) La señora Agueda Beatriz Azacon Quintero de nacionalidad venezolana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en Venezuela, de paso por la ciudad de Quito, por sus propios derechos; dos) El señor Tito Libio Gamarra de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en Venezuela, de paso por la ciudad de Quito, por sus propios derechos; los comparecientes declaran que son hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, la cual se regirá por la Ley de Compañías y demás normas legales del país, así como, por los siguientes estatutos. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TESTEK S.A. .- Los estatutos sociales que regirán la vida jurídica de la compañía Testek de Ecuador S.A., son los siguientes. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Uno: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La compañía TESTEK DE ECUADOR S. A., es una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". Artículo Dos: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. Artículo Tres: OBJETO.-El objeto social de la compañía será la venta y distribución de equipos y maquinarias especialmente los siguientes: a. la distribución y venta de maquinarias y equipos utilizados en la industria energética e hidrocarburífera; b. asesoría y consultoría en todos los ámbitos relacionados a la industria energética e hidrocarburífera; c. la importación y exportación de maquinarias y equipos utilizados en la industria energética e hidrocarburífera y para el cumplimiento del objeto social. Artículo Cuatro: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá: (a) Efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, participar en licitaciones privadas y públicas y contratar directa o indirectamente con el Estado ecuatoriano; (b) Participar en el capital social de toda clase de sociedades, empresas y negocios; proponer y participar en la constitución, transformación, fusión, escisión y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



liquidación de sociedades; (c) Ejercer la tenencia, adquisición, a cualquier título, de acciones, participaciones y de toda clase de valores, bonos, pagarés, obligaciones, certificados y títulos de crédito en general; la participación en contratos de participación, alianzas estratégicas, Joint Ventures y cualesquiera otras formas de asociación empresarial; (d) Prestar toda clase de servicios y realizar toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales; y, (e) Representar casas comerciales, nacionales y extranjeras y desempeñar mandatos y comisiones. Para cumplir con sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar o gravar cualquier clase de bienes o derechos, constituir sociedades o ser socia de ellas, celebrar contratos de participación, emitir obligaciones, pagarés y en general realizar cualesquiera actividades relacionadas directa o indirectamente con sus fines sociales. Artículo Cinco: **PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cien años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos. Artículo Seis: **DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la

Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. CAPITULO II CAPITAL SOCIAL. Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2.000,00), dividido en dos mil (2.000,00) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, con un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una. Artículo Ocho: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. CAPITULO III DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo Nueve.- ACCIONES.- Las acciones serán nominativas y estarán numeradas. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley.- Artículo Diez.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas a su elección. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado suscrito por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregase al representante legal de la compañía el título de acciones en el que conste la nota de cesión respectiva; en este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de acción se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.

**CAPITULO IV DE LOS
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** Artículo Once: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Sección A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Doce: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la

Superintendencia de Compañías y que los presentes estatutos exigen.

Artículo Trece: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente, y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar la naturaleza y cantidades hasta las cuales el presidente y el Gerente General de la compañía realizarán actos o firmarán contratos; g) Autorizar a los administradores de la compañía para la realización de cualquier acto o la celebración de cualquier contrato a nombre y representación de la compañía que sobrepase los Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00).

Artículo Catorce: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, Auditor Interno, así como las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver acerca de la distribución de las utilidades y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según la Ley y estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. Artículo Quince: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario y/o conveniente; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. Artículo Dieciséis: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa, de conformidad con la disposición legal pertinente y por carta dirigida a cada accionista, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con

su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, vía fax o correo electrónico y confirmado mediante carta certificada. Artículo Diecisiete: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, en sesión Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Dieciocho: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del total de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Diecinueve: QUÓRUM Y MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación de los estatutos, la designación de Presidente y Gerente General, la aprobación de balances y estados financieros y el reparto de utilidades, habrán de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se logrará el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se realice. Para los casos previstos en este artículo. Las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Veinte: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria tendrá derecho a un voto, las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Veintiuno:

REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante apoderado con poder notarial general o especial, o simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Accionistas, será necesario que en la carta poder o en el poder notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General para cada reunión, cualquiera que fuere el número de participaciones. Artículo Veintidós: **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere



suficientemente informado o instruido por su mandante. Artículo Veintitrés: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y, en su ausencia, se designará un Secretario Ad-hoc. Sección B. EL GERENTE GENERAL. Artículo Veinticuatro.- EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Gerente General de la Compañía. Artículo Veinticinco.- Otras Atribuciones y Deberes.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde; tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatutos y las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente;

c) Escoger el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley, los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; d) Convocar a Junta General de Accionistas, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante; e) Negociar, celebrar y ejecutar, en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social. f) De manera especial, El Gerente General podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo; y, previa anuencia de la Junta General de Accionistas, enajenar y constituir sobre los bienes inmuebles hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; solicitar y recibir préstamos; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por los Estatutos. El Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente; g) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; h) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; i) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; j) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; k) Presentar a la Junta General de Accionistas un proyecto de distribución de utilidades; l) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto, con sujeción a la ley, los estatutos, y las decisiones de la Junta General de Accionistas; m) Elaborar y presentar a la Junta General de Accionistas los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; n) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; o) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. p) Pedir autorización a la Junta para realizar cualquier acto o contrato superior a Cien Mil Dólares de Los Estados Unidos de América (USD100.000,00). Sección C.- EL PRESIDENTE. Artículo Veintiséis.- Del Presidente De La Compañía.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. Artículo Veintisiete.- Atribuciones y Deberes.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de aquel, hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; y, e) Convocar a Junta General de Accionistas, con sujeción a la Ley y los estatutos de la compañía; y, f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. Artículo Veintiocho: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General el Presidente de la Compañía ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General de la Compañía. CAPITULO V. COMISARIO Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo Veintinueve: COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario



no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. Artículo Treinta: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Accionistas, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General y se sujetará a la Ley de Compañías y sus reformas vigentes. CAPITULO VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Treinta y uno: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Treinta y dos: APROBACIÓN DE BALANCES.- El balance, el estado de pérdidas y ganancias y los anexos de los mismos, el informe del Gerente General estarán disponibles para los accionistas con por lo menos quince días antes de la fecha en la cual se reunirán los Accionistas para aprobar dichos documentos. Artículo Treinta y tres: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Artículo Treinta y cuatro: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades

líquidas anuales distribuibles. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPITULO VII. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y cinco: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Treinta y seis: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Hasta aquí los Estatutos. CUARTO.- CONTRATO SOCIAL: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL. Los accionistas pagan de la siguiente manera el cien por ciento (100%) del capital social al momento de la constitución de la Compañía como inversión extranjera. a) Tito Libio Gamarra paga en numerario un monto total de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



NORTEAMÉRICA (US\$ 1.200,00), que equivale al SESENTA POR CIENTO (60%) del capital social. b) Agueda Beatriz Azacón Quintero paga en numerario un monto total de OCHOCIENTOS (US\$ 800,00), que equivale al CUARENTA POR CIENTO (40%) del capital social. El cuadro de integración del capital social se detalla a continuación: -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES NUMERO	PORCENTAJE
Tito Libio Gamarra	USD 1.200,00	USD 1.200,00	1.200	60%
Agueda Beatriz Azacón Quintero	USD 800,00	USD 800,00	800	40 %
TOTAL	USD 2.000,00	USD 2.000,00	2.000	100 %

QUINTO: AUTORIZACIONES.- Se autoriza para que el Doctor, Roque Bernardo Bustamante Espinosa, con número de cédula uno, siete, cero, cinco, seis, nueve, cinco, dos, dos, siete (1705695227) y el señor Daniel Fernández Salvador Maldonado con número de cédula uno, siete, uno, cero, cinco, ocho, cinco, uno, ocho, uno (1710585181) realice a nombre de TESTEK DE ECUADOR S.A. todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente acto societario, incluso para que suscriban a nombre de TESTEK DE ECUADOR S. A. todos los documentos necesarios para la obtención de la Patente Municipal y del Registro Único de Contribuyentes frente al Servicio de Rentas Internas. Usted, señor Notario se servirá a agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Minuta firmada por la Abogada Ana Germania Egas Maldonado, matrícula número diecisiete guión dos mil once guion veinte del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN

0000010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7444338
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IRIGOYEN ARBOLEDA TANIA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2012 10:28:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TESTEK DE ECUADOR S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2012

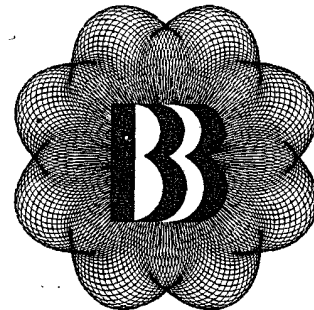
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



19/07/2012

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05201IKC000312-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TESTEK DE ECUADOR S.A. XX**

La cantidad de DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AZACON QUINTERO AGUEDA BEATRIZ	\$800.00
GAMARRA TITO LIBIO	\$1,200.00
TOTAL	\$2,000.00

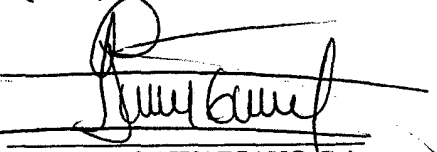
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 07 DE AGOSTO DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

[illegible]

Lynde Blum

Quito,

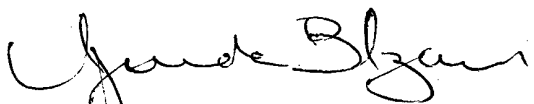
07 AGO. 2012

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



0000012

A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



47 AGUEDA BEATRIZ AZACON QUINTERO

PASAP. No. 045495094.



48 TITO LIBIO GAMARRA PASAP. No. 045233689


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Se otorgó el siete de agosto del dos mil doce, ante el doctor Sebastián Valdivieso Cueva, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de la Compañía TESTEK DE ECUADOR S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a ocho de agosto del dos mil doce.-
r.h.

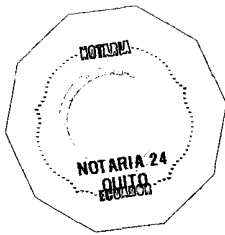



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



0000013

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.II.DJC.Q.12.004751, fecha once de septiembre del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía TESTEK DE ECUADOR S.A., celebrada en esta Notaria el siete de agosto del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, primero de octubre del dos mil doce.-



Dr. Sebastián Veldinero Cuenca
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000014

 **Registro Mercantil Quito**

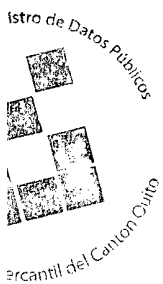
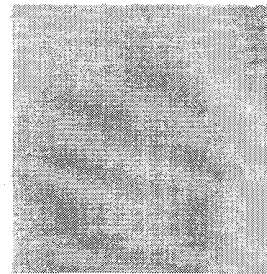
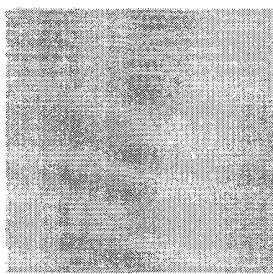
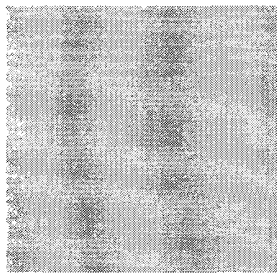
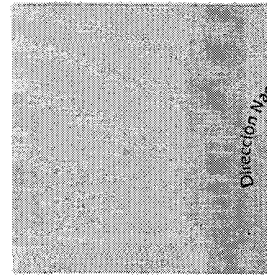
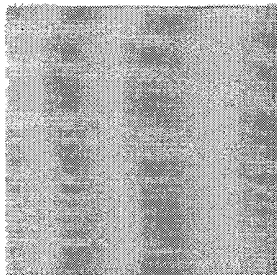


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de septiembre de 2.012, bajo el número **3429** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TESTEK DE ECUADOR S.A."**, otorgada el siete de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036739**.- Quito, a quince de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





0000015
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

30586

Quito,

01 NOV 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TESTEK DE ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL